Casación laboral No. 6727-2017

Un sindicato de empleados de telefonía promovió un proceso ordinario laboral donde reclamó el pago de beneficios económicos por concepto de bono vacacional, por los periodos de 2007 a 2013, en razón de que dicho concepto es percibido por los trabajadores de la empresa demandada. El sindicato demandante consideró que, en virtud del principio de igualdad y no discriminación, debe hacerse extensivo dicho beneficio. El juez declaró infundada la demanda ya que el sindicato pretendió el otorgamiento de un beneficio otorgado, vía convenio colectivo, a otro sindicato con el que no tiene vínculo.

En segunda instancia, el tribunal revocó la sentencia y reconoció que se afectó el derecho a la igualdad de trato de los trabajadores afiliados al sindicato, respecto a la decisión empresarial de otorgar la bonificación vacacional a los trabajadores no afiliados, por lo que resolvió reconocer el derecho de los demandantes de percibir la bonificación vacacional por el periodo de 2007 a 2010.

La Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República de Perú, al conocer del recurso de casación interpuesto por la empresa demandada analizó si el beneficio de la bonificación vacacional establecido en los convenios colectivos celebrados entre una federación de trabajadores de telefonía de Perú y la empresa por los años 2006 a 2008, así como los convenios colectivos celebrados entre un sindicato unitario y la empresa por los años 2008 a 2013, pueden extenderse en su aplicación a los trabajadores afiliados al sindicato demandante, en aplicación del principio de igualdad y no discriminación.

Una vez analizado el alcance de los convenios colectivos y su fuerza vinculante, la Sala destacó que todos los acuerdos plasmados en un convenio colectivo de trabajo son de carácter obligatorio, independientemente del tipo de cláusula de que se trate, pues estos contienen los acuerdos tomados entre la representación de los trabajadores y su empleador. En este sentido, la Sala advirtió que el sindicato demandante no percibe el bono vacacional porque en los convenios colectivos suscritos con la empresa no se acordó dicho concepto. Por el contrario, el concepto del bono vacacional es percibido por los afiliados de cada organización sindical (federación y sindicato unitario) debido a que sus convenios colectivos regulan dicho otorgamiento, por lo que tienen fuerza vinculante entre las partes que los pactaron.

En consecuencia, la Sala determinó que no corresponde la extensión del beneficio percibido por los diversos sindicatos a la organización sindical demandante que no pactó el otorgamiento del beneficio económico denominado bono vacacional, por lo tanto, casó la sentencia impugnada y confirmó la sentencia de primera instancia.